



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00509-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Roberth Fernando Pergueza
Demandado: Wilmar Capera Guzmán
Auto N°: 2564

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **ROBERTH FERNANDO PERGUEZA** CC 16227571 contra **JWILMAR CAPERA GUZMAN** CC 16224583, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/cte (\$3.000.000,00)** por concepto de capital en la letra de cambio.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ROBERTH FERNANDO PERGUEZA CC 16227571 actúa en causa propia, como excepción al derecho de postulación (art. 28 Decreto 196 de 1971).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez